

Segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada kilogramo de tejido tintado exportado de cualquiera de las fibras mencionadas pueden importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorantes negros.

No existen mermas ni subproductos. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 «Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5192

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgado a «Teka Hergom Española, S. A.», para la importación de chapa de acero inoxidable por exportaciones previas de fregaderos de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Teka Hergom Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgada por Orden de

19 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las de 14 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de enero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Teka Hergom Española, S. A.», para la importación de chapa de acero inoxidable laminada en frío por exportaciones previas de fregaderos de acero inoxidable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5193

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Thomas Española, S. A.», por Orden ministerial de 27 de febrero de 1974, ampliado por Orden de 18 de octubre de 1974 en el sentido de rectificar el apartado 2.º de la primeramente citada.

Ilmo. Sr.: La firma «Confecciones Thomas Española, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo), ampliado por Orden de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para importación de diversos tipos de tejidos utilizados en la confección de prendas de uso exterior o interior, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de que se rectifiquen las cantidades a datar, así como los porcentajes señalados para los subproductos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Thomas Española, S. A.», con domicilio en carretera de Valls, kilómetro 9, Garidells (Tarragona), por Orden de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo), y ampliado por Orden de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28) en el sentido de rectificar el apartado 2.º de la primera de dichas Ordenes, que queda redactado como sigue:

«Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de un determinado tipo de tejido de los autorizados en el apartado anterior, realmente contenidos en las prendas a exportar, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se señalan a continuación de tejido de análoga composición, textura y gramaje: 132 kilogramos, cuando se exporten bragas; 137 kilogramos con 381 gramos, cuando se exporten batas; 150 kilogramos, cuando se exporten blusas; 154 kilogramos, cuando se exporten camisones, y 131 kilogramos con 752 gramos, cuando se exporten vestidos.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 24,24 por 100, cuando se trate de bragas; el 27,21 por 100, cuando se trate de batas; el 33,33 por 100, cuando se trate de blusas; el 35,06 por 100, cuando se trate de camisones, y el 24,10 por 100, cuando se trate de vestidos.

En ninguno de los casos existen mermas.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) como los de la de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5194

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1975 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de varilla y lingote de cobre por exportaciones previas de hilos, pletinas y cables de cobre.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1975, páginas 4271 y 4272, se corrigen en el sentido de que en el punto 1.º, donde dice: «varilla de cobre de 6 a 20 mm. de Ø (P. A.

74.03.A.1) y lingote de cobre de 6 a 20 mm. de Ø (P. A. 74.01.C), empleados en la fabricación de», debe decir: «varilla de cobre de 6 a 20 mm. de Ø (P. A. 74.03.A.1) y lingote de cobre (P. A. 74.01.C), empleados en la fabricación de».

Asimismo se corrige el punto 2.º, en el sentido de que donde dice: «se podrán importar con franquicia arancelaria 105,264 kgs. de varilla o lingote de cobre», debe decir: «se podrán importar con franquicia arancelaria 103,093 kgs. de varilla o lingote de cobre».

Igualmente, en el segundo párrafo del mismo punto, donde dice: «se consideran mermas el 5 % en el caso de importar varillas, y el 6 %, en la importación de lingote», debe decir: «Se consideran subproductos aprovechables el 3 % tanto en caso de importar varilla como lingote, que adeudarán por la P. A. que le corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5195

*RESOLUCION de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa para instalación de los estudios de Radiotelevisión Española en San Cugat del Vallés (Barcelona).*

Por Decreto número 259/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 1975), se ha dispuesto declarar de urgencia, a efectos de lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo, con destino a la instalación de los estudios de Radiotelevisión Española en Cataluña, de las fincas que se indican en la relación adjunta, que radican todas ellas en el término municipal de San Cugat del Vallés (Barcelona), paraje de «Can Marçet», que tiene una superficie total de 113,620 metros cuadrados, formando una parcela con los siguientes linderos: Al Norte, con terrenos pertenecientes a la Congregación de las Reverendas Madres de la Pureza de María Santísima; al Este, con camño de Casa Campts, hoy vial (construido en parte), perteneciente al plan comarcal; al Oeste, con la línea de energía eléctrica de alta tensión (parcelas de don Antonio Saperas Nin), y al Sur, con vial previsto en el último plan comarcal y perteneciente a distintos propietarios (parcela de don Pedro Martín Concepción y doña María Puig de Fábregas y resto de la finca de «Catalana de Occidente»).

A los propietarios afectados se les ha notificado por la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Ministerio de Información y Turismo las tasaciones de sus respectivas fincas, realizadas por la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios en fecha 15 de octubre de 1974. A dichas notificaciones se acompañaba un plano en el que se señalaba la parcela que se deseaba adquirir a cada propietario.

Por la presente Resolución se convoca a los interesados en el expediente expropiatorio para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes, que tendrán lugar a partir de las diez horas del día 7 de abril próximo, debiendo encontrarse, a tales efectos, en el Ayuntamiento de San Cugat del Vallés, acompañados, en su caso, de sus respectivos cónyuges, provistos de sus documentos nacionales de identidad y de los títulos de propiedad de sus fincas, en la fecha y hora indicadas para trasladarse a cada una de las fincas. La comparecencia podrá realizarse a través de representante con el correspondiente poder notarial.

Los interesados que estuvieren conformes con las indemnizaciones a percibir, según las valoraciones de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios obrantes en el expediente, que les ha sido notificada a cada uno de los propietarios afectados, lo manifestarán ante esta Dirección General hasta el día 1 de abril próximo, para que la ocupación de los bienes pueda, caso de existir conformidad, simultanearse con el pago del justiprecio.

Hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación podrán los interesados formular por escrito dirigido a la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Ministerio de Información y Turismo, ante la Delegación Provincial del mismo en Barcelona, o el Ayuntamiento de San Cugat del Vallés, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la ocupación urgente, con cuyo objeto queda manifiesto durante las horas hábiles de oficina en el Ayuntamiento de San Cugat del Vallés, Delegación de Información y Turismo de Barcelona y Subdirección Gene-

ral de Inmuebles y Obras del Ministerio de Información y Turismo en Madrid, avenida del Generalísimo, número 39, la relación de bienes a expropiar, plano de los terrenos y su tasación por la Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—El Director general, Sancho Rof.

### RELACION DE FINCAS A EXPROPIAR

Parcela	Propietario	Superficie — m <sup>2</sup>
A	D. Andrés Valdeperas Ros .....	36.100
B	D. Joaquín Morgenat Cusi .....	17.960
C	D. Francisco Saperas Doménech ....	12.700
D	Catalana de Occidente .....	45.020
E	D. Antonio Saperas Nin (a segregar de la finca matriz) .....	1.840
	Total .....	113.620

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5196

*ORDEN de 8 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de octubre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Inmobiliaria Vasco-Catalana, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda, tácita, la primera, y expresa, la segunda, de 30 de abril de 1971 por las que se declaró inadmisibile la reclamación que por daños y perjuicios estimaba le habían sido ocasionados por la actuación de la Administración como consecuencia de los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de 15 de julio de 1964 y 10 de septiembre del mismo año, suspendiendo el primero y ratificando el segundo la suspensión de las obras del edificio denominado «Cantabria», sito en Laredo (Santander), se ha dictado por dicha Sala, con fecha 9 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Vasco-Catalana, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio, tácita, la primera, y expresa, la segunda, de treinta de abril de mil novecientos setenta por las que se declaró la inadmisibilidad de la reclamación formulada por la ahora recurrente ante dicho Ministerio para que le fuera abonada por la Administración la cantidad que se expresaba, en concepto de los daños que le habían sido producidos por el actuar de la Administración a consecuencia de los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y diez de septiembre del mismo año, que ordenaron la suspensión de las obras de construcción en Laredo del edificio «Cantabria», y propiedad de la recurrente, y para las que había sido concedida la oportuna licencia municipal por el Ayuntamiento de Laredo, por ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, y debemos absolver y absolvemos a la Administración de todas las pretensiones contra ella ejercitadas en el recurso, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas en él producidas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—(Rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.